

RESOLUCIÓN N°
Valledupar

223 28 SEP 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 022-2013, SEGUIDO
CONTRA EL SEÑOR JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que este despacho recibió QUEJA escrita de fecha 23 de Agosto de 2012 por parte de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de PATILLAL Jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, donde informan que al parecer, el Señor José Alfonso Maestre, realizó un Daño Forestal a un costado del Riachuelo, conocido como "LA MALENA" en el corregimiento de Patillal.

Que mediante AUTO No. 469 de fecha 7 de Octubre de 2012 se ordenó visita de Inspección Técnica a un costado del Riachuelo, conocido como "LA MALENA" en el Corregimiento de Patillal-Cesar, a fin de verificar la posible infracción Ambiental.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto supradicho, se practicó diligencia de inspección el día 7 de Noviembre de 2012, por parte del señor José Bermúdez Ingeniero Ambiental vinculado a la corporación, quien presentó el informe correspondiente el día 19 de Noviembre de 2012 encontrándose lo siguiente:

1. Se evidencia la intervención Forestal del Lugar, presentándose una Tala Indiscriminada a lo largo de unos 70 metros de la Margen derecha de la corriente natural La Malena, encontrándose vestigios de árboles talados entre ellos, 3 trupillos de 16,20,36 cm de diámetros, de corazones fino de 15 y 34 cm de diámetros, 4 moritos de 22, 28, 45,47 cm de diámetro, un totumo de 14 cm de diámetro, uvita de 14 cm de diámetro, como también Bejucos de agua y Vegetación de crecimiento rastrero los cuales fueron talados y quemados.
2. Se encontró evidencia de una Tala Indiscriminada, en el margen derecho de la corriente La Malena, hecho que atenta contra el buen uso de los recursos Naturales.

Que consecuencia de dicho informe este despacho mediante Resolución No. 029 del 4 de Febrero de 2013 procedió a dar inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental contra el Señor José Alfonso Maestre Molina.

Que considerando que existían méritos para continuar con el Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor José Alfonso Maestre Molina este despacho mediante RESOLUCION No. 428 de 2014 Formulo PLIEGO DE CARGOS al señor Maestre notificándose el mismo personalmente el día 1 de Abril de 2015 de dicha resolución teniéndose como:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

223

28 SEP 2015

PRIMER CARGO: presunta vulneración a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 1791 de 1996 que establece lo siguiente, Artículo 8. Para adelantar Aprovechamientos Forestales persistentes de Bosques Naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente Solicitud Formal, Acreditar la calidad del propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición este último vigente, Plan Forestal. Artículo 9 los Aprovechamientos Forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

II. ETAPA DE DESCARGOS:

Que este Despacho en aras de garantizar el principio del Debido Proceso dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado contra el señor JOSE ALFONSO MAESTRE, realizó notificación personal el día 01 de Abril de 2015; presentando el señor Maestre, escrito de Descargos el día 17 de Abril del mismo año, ejerciendo su Derecho de Contradicción y Defensa en los siguientes términos:

"Manifiesta el señor Jose Alfonso Maestre Molina que conforme a lo presentado en el informe por el ingeniero Ambiental Jose Bermúdez, podría inferirse que de manera indiscriminada Tale aproximadamente 5 especies de gran tamaño, a lo cual debe precisarse que lo pretendido fue realizar un reemplazo dada las condiciones de deterioro que presentaban las pocas especies que se encontraban en la margen derecha de "LA MALENA", TODA VEZ QUE ESTAS SOLO ERAN RAMAS SECAS Y RASTROJOS SILVESTRES, los cuales pese a estar cerca de una fuente de Agua, carecían de Vida.

Las afirmaciones realizadas por el Funcionario vinculado a la corporación distan de la realidad, por cuanto en el lugar no existían arboles de tal magnitud, de esas especies y mucho menos con el diámetro que relata en el informe de visita, por lo que me opongo al contenido del informe de fecha 19 de Noviembre de 2012, pues en el se ha faltado a la verdad y si bien hoy habida consideración al tiempo que ha transcurrido y dadas las características que presentaban los rastrojos, no se realizó un registro fotográfico de los mismos, con ellos jamás se concibió la posibilidad de generar un deterioro a los recursos naturales, pues lo que se ha pretendido fue LA RECUPERACION DE LA ZONA LATERAL DE "LA MALENA" CON LA SIEMBRA DE ARBOLES DE MANGO, PALMERAS Y CIERTAS ESPECIES CITRICAS, de lo cual no se puede aducir u desmejoramiento de las condiciones ambientales de la Flora Natural del Riachuelo en mención.

Si la corporación considera que al no poner en conocimiento la limpieza de la zona de lo que eran unos rastrojos y vestigios de ramas secas, he incurrido en omisión y violación de normas ambientales, tal apreciación debe ser desechada, por cuanto LA RECUPERACION de la parte derecha del riachuelo "LA MALENA" ES UN HECHO CIERTO y el contenido del acta de inspección así como las denuncias formuladas por quienes dan inicio a este caso, carecen de veracidad y aunado a mi conducta no se enmarca dentro de los tipos de Aprovechamiento descritos en la Norma citadas en la Resolución No. 428 de 26 de Diciembre de 2014 (Artículos 8, 9, 23, 30, 55 y 56 del Decreto 1791 de 1996), por cuanto NO EXISTIAN ESPECIES de las cuales obtener tal beneficio.

Así las cosas no hay asomo de duda al precisar que mi conducta no se enmarca dentro de la tipología de infracción o violación a las normas ambientales, pues el reemplazo de especies con vida, por lo cual con fundamento al acervo probatorio que se recaude y el relato contenido de este documento, se hace imperativo que esa corporación revoque la decisión adoptada en la Resolución No. 428 de 2014 y como consecuencia se archive de manera definitiva este proceso."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

2223

28 SEP 2015

PETICION:

Que se revoque la decisión contenida en la resolución No. 428 de 26 de Diciembre de 2014, por inexistencia de los elementos que permiten configurar violación a las normas ambientales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

III. ETAPA PROBATORIA:

Justifican la formulación de Pliego de cargos INFORME por parte del señor José Bermúdez Ingeniero Ambiental correspondiente al día 19 de Noviembre de 2012 encontrándose lo siguiente:

1. Se evidencia la intervención Forestal del Lugar, presentándose una Tala Indiscriminada a lo largo de unos 70 metros de la Margen derecha de la corriente natural La Malena, encontrándose vestigios de árboles talados entre ellos, 3 trupillos de 16,20,36 cm de diámetros, de corazones fino de 15 y 34 cm de diámetros, 4 moritos de 22, 28, 45,47 cm de diámetro, un totumo de 14 cm de diámetro, uvita de 14 cm de diámetro, como también Bejucos de agua y Vegetación de crecimiento rastrero los cuales fueron talados y quemados.
2. Se encontró evidencia de una Tala Indiscriminada, en el margen derecho de la corriente La Malena, hecho que atenta contra el buen uso de los recursos Naturales.

encontramos MEMORIAL dirigido a esta corporación por la Señora EDILSA LUZ BORREGO CORZO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49.774.130 en su calidad Presidenta de Junta de Acción Comunal de Patillal y Veedora de la conservación del Medio Ambiente, ecosistema y fuente de los recursos naturales, nos MANIFESTO e hizo Claridad sobre la información que llego a esta entidad, la cual daba cuenta que el señor JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA había Talado unos Arboles al lado del Arroyo LA MALENA, en el sector donde construyo una casa de campo para la época del mes de octubre de 2012, de lo que ACLARO a esta corporación que todo fue un mal entendido y la QUEJA y comentarios proferidos fueron equivocados dado que junto al señor Inspector de Policía señor ALVARO VALLEJO, se recorrió el sector y se encontró fue un conjunto de rastrojos y malezas, mas no arboles ni en pie ni talados, que el ciudadano JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA manifestó que iba a sembrar varios árboles para aportar al medio ambiente de este sector y así lo realizo.

Encontramos descargos presentados por el señor JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA donde hace una explicación breve de los hechos narrados y manifiesta el haber recuperado la margen derecha de LA MALENA en Patillal con la siembra de Árboles al igual que allí nunca existieron árboles en pie o caídos que haya aprovechado Forestalmente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

LA LEY 1333 DE 2009 EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS MANIFIESTA:

Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

223 28 SEP 2015

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 22°- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 8°. *Eximentes de Responsabilidad.* Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Artículo 9° Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental. Son Causales de Cesación del Procedimiento las Siguietes:

2. Inexistencia del hecho investigado
3. Que la conducta investigada no se imputable al presunto Infractor.

Analizadas y valoradas las pruebas documentales, allegadas debidamente a la Investigación Administrativa Ambiental la Oficina Jurídica de Corpocesar llega a la conclusión que El señor JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA ha cumplido a cabalidad con todo lo dispuesto en las Normas Ambientales vigentes por lo que no encuentra este Despacho méritos para imponer Sanción Alguna y por ende Exonerar de responsabilidad al señor JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA de los cargos mencionados en la Resolución No. 428 de 26 de Diciembre de 2014.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonérese de Responsabilidad al Señor JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordénese el archivo definitivo de la Investigación Administrativa Ambiental No. 022 de 2013 iniciada contra JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA, por presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Señor JOSE ALFONSO MAESTRE MOLINA, o quien haga sus veces al momento de la

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

223

28 SEP 2015



Notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del código contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante este despacho por escrito personalmente o mediante apoderado, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado en Valledupar, a los __ __ días del mes de __ __ de 2015

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica Corpocesar

Proyectó: ROBERTO MARQUEZ/ABOGADO
Revisó: DIANA OROZCO/ JEFE OFICINA JURIDICA
Expediente: 022-2013

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181